



RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 324-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 14 de Agosto de 2025.

**VISTO:** el Oficio N°03-2025-CIC-UNAAA, de fecha 21 de mayo de 2025; el Informe N° 004-2025-UNAAA-CO/ASESOR, de fecha 10 de junio de 2025; el Informe Técnico N° 033-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG, de fecha 30 de junio de 2025; el Informe N° 074-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 04 de julio de 2025, Informe N° 0231-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 08 de agosto de 2025, el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 023-2025-UNAAA, de fecha 14 de agosto de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)*". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*".

De igual manera, la misma Ley Universitaria en su Artículo 59°, sobre atribuciones del Concejo Universitario, en el presente caso el Concejo de la Comisión Organizadora de la UNAAA, tiene las siguientes atribuciones contenidas en el numeral 59.2, concordante con el numeral 6.1.4 literal e) de la resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y modificatorias, establece como funciones de la Comisión Organizadora *formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, y modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, se aprueba la el Documento Normativo denominado "*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*", el cual en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente, literal f) "*Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera*".

Que, mediante Oficio N°03-2025-CIC-UNAAA, de fecha 21 de mayo de 2025, el Presidente del Comité de Integridad Científica remite ante la Vicepresidencias de Investigación, la propuesta del Reglamento del Comité de Integridad Científica, para su posterior revisión y aprobación mediante acto resolutivo;



Que, a través del Informe N° 004-2025-UNAAA-CO/ASESOR, de fecha 10 de junio de 2025, el Asesor de las Vicepresidencias remite ante la Vicepresidencia de Investigación, el informe técnico del Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA, del cual concluye que:

1. *El Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA cumple con el contenido mínimo (Estructura del instrumento normativo) establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N.° 043-2020-SUNEDU/CD 3, Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU4 y la Resolución de Superintendencia N.° 065-2022-SUNEDUS.*
2. *El Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA, tiene como objetivo establecer los lineamientos que regulen los aspectos inherentes al Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA; el cual tiene como finalidad regular el procedimiento del funcionamiento, conformación, evaluación y lineamientos técnicos del Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA.*
3. *El Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA, es un instrumento normativo donde tiene como objetivo establecer los lineamientos que regulen los aspectos inherentes al Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA; el cual contiene setenta y tres (73) artículos, dos (2) disposiciones transitorias y dos (2) disposiciones finales*

*Es así que, como se hace de conocimiento en el análisis del presente informe; en calidad de asesor de las vicepresidencias en relación a la Propuesta del Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAAA para las acciones correspondientes en relación al proceso de institucionalización de la universidad.*

Que, con Oficio N° 1403-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 30 de junio de 2025, la Dirección de Planeamiento, Presupuesto e Inversión, remite el Informe Técnico N° 033-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG, de fecha 30 de junio en el cual se concluye que: *El reglamento es un documento normativo que complementa, aplica, detalla, precisa o especifica las disposiciones generales contenidas en las leyes o estatutos de las entidades públicas o privadas, sin transgredir ni desnaturalizar, con el fin de facilitar y garantizar su cumplimiento. en tal sentido, se desprende que, el proyecto del reglamento cuya finalidad es la de normar el comportamiento de los investigadores y velar por la promoción de los principios éticos y la investigación científica, en la comunidad universitaria, con respecto los deberes, obligaciones y protocolos de comportamiento por parte de los investigadores de la UNAAA; sobre el proyecto del reglamento, de la revisión realizada, por cuanto que complementa a los instrumentos de gestión de la UNAAA respecto al reglamentación del comité de ética e integridad científica, teniendo en consideración que la parte técnica fue desarrollada y por las facultades conferidas a esta unidad se emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a fin de proceder con el trámite correspondiente, para su aprobación mediante acto resolutorio por la autoridad competente;*

Que, a través del Informe N° 074-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 04 de Julio del 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad concluye que: El Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación constituye una evidencia normativa que contribuye al mantenimiento y mejora de las condiciones básicas de calidad, en cumplimiento del indicador 31 del Modelo de Licenciamiento Institucional. Asimismo en el marco del estándar 22 del Modelo de Acreditación, el reglamento contribuye al aseguramiento de la calidad de la I+D+i, promoviendo practicas éticas y responsables. Además el Reglamento responde al criterio 15 de la RVM N° 244-2021-MINEDU al establecer disposiciones sobre ética en investigación y protección de la propiedad intelectual, requisito clave para la institucionalización. En ese sentido emite opinión técnica favorable sobre dicha propuesta;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe N° 0231-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 09 de agosto de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica cual opina legalmente FAVORABLE, la aprobación del "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA – VERSIÓN. 1:00".

Que, a través de la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 023-2025-UNAAA, de fecha 14 de agosto de 2025, se acordó por unanimidad, APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA – VERSIÓN. 1:00".

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como al acta de sesión ordinaria de Comisión Organizadora N° 023-2025-UNAAA: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA – VERSIÓN. 1:00, que a folios veinte (20), forman parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Vicepresidencia de Investigación, la implementación de las acciones necesarias para la correcta y adecuada aplicación del presente Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.** –NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES  
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:  
Presidencia  
Vicepresidencias  
Oficina de Secretaría General  
Comité de Integridad Científica  
Dirección de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Tecnología de la Información



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>	Fecha : 21/05/2025
	Versión: 1.0
<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA</b>	Página : 1 de 20

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

UNIVERSITAS ET POPULUM, PROPTER POPULUM, QUI PER



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA

CÓDIGO:

VERSIÓN: 1:00

APROBADO POR: Acta de reunión técnica

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°

Yurimaguas, mayo, 2025



Handwritten signatures in blue ink.



ACUSE DE REVISIÓN DE VERSIÓN.

DOCUMENTO:		VERSIÓN	
REGlamento DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA		1.00 - 2025	
RUBRO	NOMBRES Y CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES Presidente de la Comisión Organizadora		
	Dr. ROSEL BURGA CABRERA Vicepresidente Académico		
	Dr. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO Vicepresidente de Investigación		
REVISADO POR:	Lic. JORGE GIUSEEP ARTOLA LEÓN Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica		
	Econ. ANDY JACKSON RIOS DE LA CRUZ Director de la dirección de la oficina de planeamiento y presupuesto e inversión		15-07-25
	Ing. LILIANA GAVILAN ACEVEDO Oficina de Gestión de la Calidad		04/07/25
	LIC. JOSÉ CARLOS RAMÍREZ FLORES Asesor de Vicepresidencia		15/07/25
ELABORADO POR	DR. WILLIAM CELIS PINEDO Presidente del Comité de Integridad Científica UNAAA.		15/07/25
	DRA. KARLA PATRICIA MARTELL ALFARO Secretaría Técnica del Comité de Integridad Científica UNAAA.		15/07/25
	MSC. JHORJHI VEGA HIDALGO Secretaría Administrativa del Comité de Integridad Científica UNAAA.		15/07/25



*Apple 3.*



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1°. Objetivo

El Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación (en adelante, Reglamento), tiene como objetivo establecer los lineamientos que regulen los aspectos inherentes al Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (en adelante, CEIC-UNAAA).

Artículo 2°. Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio de los docentes, estudiantes, graduados e investigadores externos (en adelante, investigadores), que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la UNAAA, así como para el CEIC-UNAAA y demás instancias que participan en los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3°. Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal, lo siguiente:

1. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO.
2. Código de Nüremberg.
3. Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas.
4. La Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial.
5. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
6. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
7. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
8. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
9. Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
10. Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
11. Resolución de Presidencia N.° 028-2024-CONCYTEC-P, Formalizan aprobación del Código Nacional de Integridad Científica





12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
13. Estatuto de la UNAAA
14. Política General de Investigación de la UNAAA. ✕
15. Código de Ética e integridad científica para la Investigación de la UNAAA. ✓

## TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN (CEIC-UNAAA)

#### Artículo 4°. Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación

El CEIC-UNAAA, es un órgano consultor, evaluador y de asesoramiento en temas de investigación que depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación (en adelante, VRI). Asume la responsabilidad de prevenir y resolver los conflictos que se pudieran presentar en la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica; garantizando que las investigaciones cumplan lo dispuesto en el Código de Ética e integridad científica para la investigación, en adelante, Código, resguardando la integridad de personas, animales, plantas, medio ambiente o información involucrados en la investigación. Está encargado de atender las denuncias que se presenten, evaluar, tipificar la falta y proponer la sanción de corresponder.

#### Artículo 5°. Conformación del CEIC-UNAAA

El CEIC-UNAAA, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Está conformado por seis (06) miembros: 3 titulares (1 presidente, 1 secretario y 1 vocal) y 3 suplentes (1er, 2do, 3er miembro suplentes), son de la más alta calidad académica profesional y ética, multidisciplinario, debe incluir personas de ambos géneros y al menos un miembro debe tener formación en investigación.

#### Artículo 6°. Periodo de designación

Los miembros del CEIC-UNAAA, son elegidos por un periodo de dos (2) años; no obstante, sus miembros pueden ser renovados en el cargo, a propuesta del VRI y con la ratificación del Consejo Universitario, con el fin de asegurar la continuidad en la línea de actuación del CEIC-UNAAA.



**Artículo 7°. Proceso de Conformación del CEIC-UNAAA**

Para la conformación del CEIC-UNAAA, el Vicerrector de Investigación solicita al Departamento Académico, que en el plazo de tres (3) días hábiles, remita la relación actualizada de los docentes ordinarios que cumplan el perfil y requisitos, señalados en el presente reglamento, para integrar el CEIC-UNAAA.

**Artículo 8°.** El Vicerrector de Investigación, con la información remitida por el Departamento Académico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, convoca a los cuatro (4) directores del VRI, a fin de evaluar la relación de docentes ordinarios remitida por los departamentos académicos, y determinar si dichos docentes cumplen el perfil y requisitos para integrar el CEIC-UNAAA. La evaluación se realiza en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, teniendo en cuenta la mayor experiencia en investigación seguida del mayor grado académico y de la mayor antigüedad en la UNAAA, dando como resultado a tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros accesorios (uno por cada cargo) del CEIC-UNAAA para ser propuestos ante el Consejo Universitario para su designación, mediante acto resolutivo.

**Artículo 9°. Miembros del CEIC-UNAAA**

Los miembros del CEIC-UNAAA, asumirán los siguientes cargos:

1. Presidente (que es el docente de más alta categoría y grado académico de la UNAAA, con mayor producción científica)
2. Secretario
3. Vocal

**Artículo 10°.** Los accesorios asumen funciones, ante la ausencia de los miembros titulares, y actúan con las mismas atribuciones y prerrogativas que sus respectivos titulares.

**Artículo 11°.** Para ser integrantes del CEIC-UNAAA, se debe cumplir el siguiente perfil:

1. Conocimiento de la legislación sobre ética en la investigación para atender las consultas y brindar asesoramiento en dichos temas.
2. Capacidad de resolución de conflictos y denuncias que se pudieran presentarse por infracciones al Código de ética en el desarrollo de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.





 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>	Fecha	:	21/05/2025		
	Versión: 1.0				
<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA</b>			Página	:	6 de 20



**Artículo 12°. Requisitos para conformar el CEIC-UNAAA**

Para ser integrantes del CEIC-UNAAA, además de cumplir con el perfil señalado en el artículo precedente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser docente ordinario con el grado de Doctor o Magister.
2. Ser especialista en investigación con reconocida trayectoria en el desarrollo y ejecución de la investigación, lo cual debe acreditarse con la experiencia comprobada en investigación: mínimo de un (1) año en el desarrollo de proyectos y en publicaciones científicas revisadas por pares evaluadores; además de tener experiencia en la asesoría de tesis.
3. Contar con la certificación de Conducta Responsable en Investigación (CRI) del CONCYTEC.
4. No tener antecedentes policiales, penales ni administrativos.
5. No tener procesos administrativos disciplinarios.

**Artículo 13°.** Para garantizar la equidad de género, en la conformación del CEIC-UNAAA, al menos un (1) miembro debe ser mujer.

**Artículo 14°. Acuerdo de Confidencialidad**

Los miembros del CEIC-UNAAA, deben firmar un acuerdo de confidencialidad escrito (Anexo 1) de su aceptación a participar activamente en el CEIC-UNAAA y garantizar la estricta confidencialidad de los asuntos tratados, ya sea durante las sesiones o fuera de ellas. Los miembros del CEIC-UNAAA se comprometen a no divulgar la información sometida a su consideración y otras de carácter reservado.

**Artículo 15°. Sesiones del CEIC-UNAAA**

El CEIC-UNAAA se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme se señala en el presente Reglamento.

**Artículo 16°. Funciones del CEIC-UNAAA**

El CEIC-UNAAA tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Código de Ética e Integridad Científica; así como, las normas conexas y complementarias que se emitan por la autoridad competente.
2. Desarrollar programas de educación y difusión para promover una cultura de integridad científica dentro de la institución.





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA**

Fecha	:	21/05/2025
Versión: 1.0		
Página	:	7 de 20



3. Crear programas y actividades de mentoría y entrenamiento en integridad científica para mentoreados e investigadores.
4. Recepcionar, investigar y evaluar denuncias interpuestas por infracción al Código de Ética e Integridad Científica y al presente Reglamento, debiendo emitir un informe al Consejo Universitario, sobre los resultados de la investigación, tipificando la falta y proponiendo la sanción de acuerdo al presente Reglamento o recomendando su archivamiento debidamente sustentado.
5. Informar y de corresponder, remitir los documentos de la denuncia al CONCYTEC.
6. Atender las consultas que le fueran formuladas sobre temas de su competencia en investigación.
7. Incentivar el cumplimiento de los principios y buenas prácticas en la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, contenidas en el Código de ética e integridad científica.
8. Evaluar los trabajos de investigación, proyectos de investigación o documentos sobre investigación presentados al CEIC-UNAAA, que comprenden personas, animales, plantas, medio ambiente o información, los cuales deben cumplir con el Código de ética e integridad científica; emitiendo, cuando se obtenga una evaluación aprobatoria, la respectiva constancia de viabilidad.
9. Orientar y asesorar al investigador en sus tareas y responsabilidades en cuanto a los aspectos éticos de la investigación con seres humanos, animales, plantas, medio ambiente e información.
10. Coordinar con el Director del Instituto de Investigación de la UNAAA sobre el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas en las investigaciones aprobadas.
11. Elaborar el Plan de Trabajo Anual del CEIC-UNAAA, conteniendo como mínimo las actividades a desarrollar, cronograma y presupuesto; gestionando su aprobación ante el VRI.
12. Promover y organizar eventos relacionados con la ética e integridad científica que deban considerarse en la investigación que se realice en la UNAAA.
13. Coordinar, cuando sea necesario, con otros Comités de Ética e Integridad Científica de los Centros de Investigación del sector público y privado, mecanismos para la

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>		Fecha : 21/05/2025
	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA</b>		Versión: 1.0
			Página : 8 de 20



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, likely representing the university's administration.



protección de los involucrados en la investigación.

14. Proponer, de ser necesario, las modificaciones y actualizaciones al Código de Ética e Integridad Científica y al presente Reglamento.
15. Otros que surjan por disposición de normas jurídicas o del VRI.

**Artículo 17°. Funciones del Presidente del CEIC-UNAAA**

Las funciones del Presidente del CEIC-UNAAA son las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEIC-UNAAA.
2. Asistir a las sesiones del CEIC-UNAAA, expresar opinión y emitir su voto respecto a los temas de agenda
3. Suscribir las decisiones colegiadas que se adopten en el CEIC-UNAAA y hacer cumplir los acuerdos.
4. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y el presente Reglamento.
5. Hacer uso del voto dirimente en caso sea necesario y representar al CEIC-UNAAA ante cualquier autoridad.
6. Designar a un miembro del CEIC-UNAAA para actuar en su representación en caso no pueda asistir a la sesión convocada, a fin de que pueda presidir la sesión.
7. Propone y elabora el Plan de Trabajo del CEIC-UNAAA.
8. Suscribir el acta de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CEIC-UNAAA.
9. Otros que surjan de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

**Artículo 18°. Funciones del Secretario del CEIC-UNAAA**

Las funciones del Secretario del CEIC-UNAAA son las siguientes:

1. Registrar los protocolos de investigación presentados ante el CEIC-UNAAA, asignándoles un código de identificación. Estos protocolos deben presentarse cuando la investigación involucre la participación de seres humanos, animales o plantas o cuando en su desarrollo, pueda causar daño al medio ambiente.
2. Organizar, archivar y custodiar la documentación física y electrónica generada por el CEIC-UNAAA, asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros. Este archivo puede ser consultado por cualquier miembro del CEIC-UNAAA, cuando la situación lo amerite.
3. Socializar la agenda y el material informativo, para el desarrollo de las sesiones, incluyendo la distribución de la documentación pertinente a los miembros, la



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha	:	21/05/2025
	<b>REGlamento DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA</b>		Versión: 1.0		
		Página	:	9 de 20	

programación de las reuniones y asegurar el quórum.

4. Brindar información necesaria a los investigadores, nuevos miembros del CEIC-UNAAA y a la comunidad universitaria sobre los reglamentos, lineamientos, procesos, y otros de carácter administrativo.
5. Asistir a las sesiones del CEIC-UNAAA, expresar opinión y emitir su voto respecto a los temas de agenda.
6. Recepcionar y gestionar las denuncias que se formulen por infracción al Código de Ética e Integridad científica.
7. Registrar los acuerdos adoptados en las actas del CEIC-UNAAA y custodiarlas.
8. Suscribir el acta de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CEIC-UNAAA.
9. Cumplir el Código de Ética e Integridad Científica, el presente Reglamento y los acuerdos adoptados.
10. Otros encomendados por el Presidente del CEIC-UNAAA y los que surjan de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

**Artículo 19°. Funciones del Vocal del CEIC-UNAAA.**

Las funciones del Vocal del CEIC-UNAAA son las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del CEIC-UNAAA, expresar opinión y emitir su voto respecto a los temas de agenda.
2. Mantener el principio de confidencialidad respecto a la evaluación de los trabajos de investigación, lo tratado en las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del CEIC-UNAAA.
3. Cumplir el Código de Ética, el presente Reglamento y los acuerdos adoptados.
4. Suscribir el acta de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del CEIC-UNAAA.
5. Otros encomendados por el Presidente del CEIC-UNAAA y los que surjan de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

**CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN (CEIC-UNAAA)**

**Artículo 20°. Sesiones del CEIC-UNAAA**

El CEIC-UNAAA, para tratar algún aspecto de su competencia, se reúne mediante sesiones ordinarias o extraordinarias, virtuales o presenciales.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, likely belonging to the university's leadership.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>	Fecha : 21/05/2025
	Versión: 1.0
<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA</b>	Página : 10 de 20

**Artículo 21°.** Las sesiones ordinarias son mensuales y serán convocadas por el Presidente o por la mayoría de sus miembros; con una anticipación mínima de dos (02) días hábiles, para cuyo efecto se debe notificar a cada miembro la citación y documentación e información necesaria para el desarrollo de la sesión correspondiente. Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Presidente o por la mayoría de sus miembros con un mínimo de veinticuatro (24) horas.

**Artículo 22°.** Las sesiones ordinarias del CEIC-UNAAA, se realizarán mensualmente. El presidente del CEIC-UNAAA propone la fecha, hora, lugar y/o plataforma virtual de corresponder.

**Artículo 23°.** Las sesiones extraordinarias se realizan a pedido del Presidente o de la mayoría simple de los miembros, proponiendo fecha, hora, lugar y/o plataforma virtual de corresponder, cuando el caso lo amerite.

**Artículo 24°.** El Quórum para las sesiones debe estar constituido por mayoría simple con una participación no menor de dos (2) miembros. Cada sesión debe contar con la presencia del Presidente salvo no pueda y solicite a su accesitario que asista.

**Artículo 25°.** Los acuerdos son adoptados por unanimidad o por mayoría simple, los mismos que deben ser registrados en las actas, cuya custodia está a cargo del Secretario.

**Artículo 26°.** Cualquier miembro del CEIC-UNAAA debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda afectar la imparcialidad en el ejercicio de su función.

**Artículo 27°.** Los miembros del CEIC-UNAAA, tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente o los miembros del CEIC-UNAAA.

**Artículo 28°.** En caso de ser imposible la asistencia de alguno de los miembros del CEIC-UNAAA a la sesión ordinaria, debe justificar de manera escrita o virtual, con un día (1) de anticipación al desarrollo de la sesión. En caso de sesión extraordinaria, debe justificar en el tiempo más breve posible.

**Artículo 29°.** La condición de miembros de CEIC-UNAAA, se pierde ante las siguientes causales:

1. Inasistencia de tres (03) sesiones ordinarias o extraordinarias continuas o alternas al año.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha : 21/05/2025
	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA</b>		Versión: 1.0
			Página : 11 de 20

2. Renuncia expresa.
3. Fallecimiento.
4. Incumplimiento del Código de Ética e Integridad Científica y demás normas pertinentes de la UNAAA.

**Artículo 30°.** Ante la pérdida de condición de miembro titular del CEIC-UNAAA, automáticamente asume el miembro accesitario en su reemplazo, debiendo informar de este hecho el Presidente del CEIC-UNAAA al VRI; en caso sea el Presidente quien pierda la condición de miembro titular, el Secretario titular debe informar al VRI sobre dicha situación.

**Artículo 31°.** El CEIC-UNAAA debe contar con los siguientes documentos en físico y/o virtual:

1. Registro de denuncias.
2. Libro de Registro de actas.
3. Libro de Registro de las investigaciones evaluadas por el CEIC-UNAAA.
4. Registro de Investigadores Sancionados.

**CAPÍTULO III: ESTRATEGIAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL CEIC-UNAAA**

**Artículo 32°.** El CEIC-UNAAA, depende administrativamente del Vicerrectorado de Investigación. El VRI, para el funcionamiento del CEIC-UNAAA, asigna presupuesto en el Plan Operativo Institucional del año fiscal, para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 33°.** El VRI, dispone la dotación de infraestructura, recursos económicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de las funciones del CEIC-UNAAA. Brinda los equipos informáticos, mobiliario y materiales útiles de oficina necesarios para el cumplimiento de las funciones del CEIC-UNAAA.

**Artículo 34°.** El VRI, designará un ambiente, para que el CEIC-UNAAA, funcione y sesione, cuando su actividad sea presencial.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha : 21/05/2025
	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA</b>		Versión: 1.0
			Página : 12 de 20

### CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL CEIC-UNAAA

**Artículo 35°.** El CEIC-UNAAA, para cumplir con su objetivo y funciones establecidas en el presente Reglamento, se basa en la Política General de Investigación, Código de Ética e Integridad Científica, Código Nacional de Integridad Científica de CONCYTEC y demás normativas pertinentes.

**Artículo 36°.** El CEIC-UNAAA ejerce sus funciones sobre todo tipo de proyectos y trabajos de investigación o documento de investigación que lo amerite.

**Artículo 37°.** La evaluación de los proyectos de investigación por el CEIC-UNAAA, son regulados en el marco del cumplimiento del Código de ética e integridad científica y demás normas relacionadas con la ética en la investigación.

**Artículo 38°.** Los proyectos y trabajos de investigación o documentos de investigación deben pasar por la evaluación de originalidad regulada en la norma específica para que puedan ser luego evaluados por el CEIC-UNAAA.

**Artículo 39°.** La evaluación del CEIC-UNAAA puede dar un resultado aprobatorio, condicionado o rechazado.

**Artículo 40°.** Cuando el resultado es aprobatorio el CEIC-UNAAA emite la constancia de viabilidad con lo cual el documento de investigación podrá seguir su desarrollo.

**Artículo 41°.** Cuando el resultado de la evaluación del CEIC-UNAAA, fuera condicionado o rechazado, emite y entrega un Informe de evaluación con las observaciones subsanables o no subsanables respectivamente, a quien presentó la solicitud de evaluación. Si fuera una evaluación con resultado condicionado, el solicitante tendrá un plazo de cinco (5) días para subsanar las observaciones formuladas en el informe.

**Artículo 42°.** El responsable de la investigación debe poner en consideración del CEIC-UNAAA cualquier enmienda de los protocolos aprobados y no podrá implementarla sin la aprobación del CEIC-UNAAA.

**Artículo 43°.** El responsable de la investigación debe reportar al CEIC-UNAAA cualquier evento adverso presentado durante el desarrollo de la investigación. El CEIC-UNAAA, dependiendo del riesgo y relación, podrá decidir la suspensión o la culminación de la investigación.

**Artículo 44°.** Cualquier incumplimiento o infracción de las normas de ética en la





ejecución de las investigaciones aprobadas por el CEIC-UNAAA, será informado al VRI de la UNAAA. El CEIC-UNAAA evaluará la infracción y propondrá al Consejo Universitario la sanción de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. El CEIC-UNAAA está facultado para suspender la ejecución de cualquier investigación previamente aprobada.

**CAPÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 45°.** La infracción (o falta), para efectos del presente documento, es la acción u omisión que contraviene lo dispuesto en el Código de ética y el presente Reglamento. Toda persona puede denunciar las infracciones cometidas. Estas infracciones pueden ser leves (L), graves (G) y muy graves (MG) y son tipificadas por el CEIC-UNAAA.

**Artículo 46°. Infracción leve**

La Infracción Leve son las siguientes:

1. Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica, humanística y tecnológica.
2. Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación o innovación.
3. Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.
4. Incumplir con las actividades en la ejecución de proyectos financiados por diferentes mecanismos, por causales imputables del investigador.

**Artículo 47°. Infracción Grave**

La Infracción Grave son las siguientes:

1. Plagio total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
2. Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.
3. Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de la investigación científica, humanística, tecnológica e innovación.
4. Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.
5. No manifestar cuando existe conflictos de interés que involucran a la UNAAA y a la investigación científica de otros.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b> <b>REGlamento DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA</b>	Fecha	: 21/05/2025
	Versión: 1.0	
	Página	: 14 de 20

6. Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica, humanística y tecnológica, innovación o mentoría.
7. Instar al personal a cargo (investigadores, colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
8. No dar el debido crédito en la investigación a los investigadores, mentoreados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente en el desarrollo de la investigación.
9. Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
10. Incurrir en publicación salami.

**Artículo 48°. Infracción Muy Grave**

La Infracción Muy Grave son las siguientes:

1. Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica.
2. Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica para obtener beneficio personal.
3. Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la investigación científica especialmente cuando se aplica en humanos o animales o puede afectar al ambiente.
4. Incumplir con el cierre del proyecto financiado por diferentes mecanismos.

**Artículo 49°. Sanciones**

Las sanciones administrativas que se impongan por las infracciones a las disposiciones del Código de Ética e Integridad Científica y el presente Reglamento, son propuestas por el CEIC-UNAAA.

**Artículo 50°. En caso de infracción leve, las sanciones a imponer son las siguientes:**

1. Llamada de atención verbal.
2. Llamada de atención por escrito, por primera reincidencia de infracción leve.
3. Suspensión temporal por un (1) mes en las actividades de investigación en la UNAAA, por segunda reincidencia de infracción leve.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha	:	21/05/2025
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA		Versión: 1.0		
			Página	:	15 de 20



**Artículo 51°.** En caso de **infracción grave**, las sanciones a imponer son las siguientes:

1. Suspensión temporal por tres (3) meses en las actividades de investigación.
2. Suspensión por seis (6) meses en las actividades de investigación, por primera reincidencia de infracción grave.
3. Suspensión por un (1) año en las actividades de investigación, por segunda reincidencia de infracción grave.

**Artículo 52°.** En caso de infracción muy grave, las sanciones a imponer son las siguientes:

1. Suspensión temporal por dieciocho (18) meses en las labores de investigación.
2. Suspensión por dos (2) años en las labores de investigación, por primera reincidencia de infracción muy grave.
3. Suspensión definitiva de las actividades de investigación, por segunda reincidencia de infracción muy grave.

**Artículo 53°.** **Factores atenuantes**

Son factores atenuantes que pueden aminorar la sanción:

1. Reconocer la infracción y asumir la responsabilidad por esta.
2. Evitar la consumación o perpetración de la infracción.
3. Colaborar de forma voluntaria con todos los requerimientos de la investigación que esclarezca la mala conducta científica.
4. Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

**Artículo 54°.** **Factores agravantes**

Los factores agravantes dependerán de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas. Son valorados al momento de sancionar la infracción. Estos son:

1. No colaborar con todos los requerimientos y los procedimientos de la investigación.
2. Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el proceso sancionador.
3. Cometer la infracción deliberadamente y de manera mal intencionada.
4. Ocultar o eliminar información o documentación que comprueben la infracción.
5. Reincidir en la mala conducta científica.



*Handwritten signature in blue ink.*



*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha : 21/05/2025
	<b>REGlamento DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA</b>		Versión: 1.0
			Página : 16 de 20

**CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DEL PROCESO DE INSTRUCCIÓN Y SANCIONADOR**

**Artículo 55°.** Las denuncias por la presunta infracción a las disposiciones del Código de ética e integridad científica y al presente Reglamento, pueden ser presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, para cuyo efecto se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. La denuncia se interpone al VRI de forma escrita o virtual, la misma que debe estar firmada, foliada en cada hoja y sustentada con los medios probatorios pertinentes.
2. El VRI, en el plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, deriva la denuncia al CEIC-UNAAA, que será recepcionado por el Secretario para su atención.
3. El Presidente del CEIC-UNAAA, en el plazo de veinticuatro (24) horas, de haber tomado conocimiento de la denuncia, convoca a la sesión correspondiente a los miembros del CEIC-UNAAA, a fin de investigar, calificar y pronunciarse sobre la procedencia de la denuncia interpuesta.
4. El CEIC-UNAAA, hará las diligencias preliminares que considere pertinentes, solicitando en caso de ser necesario, información complementaria al denunciante u otro ente y examinará los medios probatorios presentados.
5. El CEIC-UNAAA, en un plazo que no debe exceder de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la denuncia, emite un informe al Consejo Universitario, sobre los resultados de la investigación, tipificando la falta y proponiendo la sanción de acuerdo al presente Reglamento o recomendando su archivamiento debidamente sustentado.
6. El CEIC-UNAAA, formará un expediente de la denuncia recibida, asignándole la numeración respectiva.

**Artículo 56°.** Si el CEIC-UNAAA, verifica que la denuncia no cuenta con suficientes elementos de convicción, que acrediten una infracción conforme a lo señalado en el presente Reglamento, elevará todo lo actuado al Consejo Universitario, mediante un Informe de la denuncia, con los fundamentos de su pronunciamiento para el archivo de la misma, en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la denuncia. Dicho informe, también debe ser notificado al denunciante a través del VRI.





*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*




	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		Fecha	:	21/05/2025
	<b>REGlamento DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA</b>		Versión: 1.0		
			Página	:	17 de 20

**Artículo 57°. Apertura del proceso de instrucción.**

En caso que, el CEIC-UNAAA, verifique indicios razonables, sobre la presunta comisión de una infracción conforme lo señalado en el presente Reglamento, recomendará al Consejo Universitario la apertura del proceso de instrucción, en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la denuncia.

**Artículo 58°. Proceso de instrucción.**

El proceso de instrucción será llevado a cabo por el Consejo Universitario, el cual será instaurado mediante Resolución del Consejo Universitario de la UNAAA, debiendo notificarse al presunto infractor, en forma personal o en su defecto empleando las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo; dentro del término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día siguiente de emitida la referida resolución, requiriéndole presentar su descargo.

**Artículo 59°.** El presunto infractor, tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El descargo deberá hacerse por escrito o virtual, y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia de la denuncia o el reconocimiento de su legalidad, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. Excepcionalmente, cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará el plazo para el descargo, por tres (3) días hábiles más.

**Artículo 60°.** Para efectos del proceso sancionador, corresponde al Consejo Universitario, evaluar el expediente con el descargo correspondiente para luego determinar el criterio a seguir de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento o absuelve al supuesto infractor con el consecuente archivo del proceso, lo cual deberá realizar en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución de apertura del proceso de instrucción.

**Artículo 61°.** El Consejo Universitario de la UNAAA, como órgano sancionador mediante resolución motivada puede adoptar los siguientes criterios, considerando las infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento:

1. Aplicar la sanción que recomienda el CEIC-UNAAA.
2. Aplicar una sanción más drástica a lo recomendado por el CEIC-UNAAA.

  
  
  
  
  
  
  
  




- 3. Aplicar una sanción más benigna a lo recomendado por el CEIC-UNAAA.
- 4. Absolver al miembro de la comunidad universitaria de la sanción propuesta.

**Artículo 62°.** La notificación de la resolución de sanción o de archivamiento del proceso de instrucción al presunto infractor, CEIC-UNAAA y denunciante, se realiza en el plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión.

**Artículo 63°.** El proceso instructivo y sancionador, en conjunto no deberán exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la recepción de la denuncia. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario.

**CAPÍTULO VII: MEDIOS IMPUGNATORIOS**

**Artículo 64°.** Frente al acto resolutivo emitido por el Consejo Universitario de la UNAAA, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en los artículos siguientes.

**Artículo 65°.** Contra lo resuelto por el Consejo Universitario de la UNAAA, puede interponerse recurso de reconsideración, ante el mismo órgano y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Artículo 66°.** En caso de no encontrarse conforme con lo resuelto en el recurso de reconsideración o sin haber presentado éste, se puede interponer el recurso de apelación cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, es decir al Consejo Universitario para que eleve lo actuado a la Asamblea Universitaria.

**Artículo 67°.** El plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios siguientes a la fecha de notificación del acto resolutivo, y deberá resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 68°.** Lo resuelto por la Asamblea Universitaria, agota la vía administrativa.

**CAPÍTULO VIII: PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 69°.** El proceso instructivo, deberá iniciarse en el plazo no mayor de treinta (30)



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>		Fecha : 21/05/2025
	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA</b>		Versión: 1.0
			Página : 19 de 20

días hábiles, contado desde que el CEIC-UNAAA, recepcionó la denuncia de la presunta comisión de la infracción, bajo responsabilidad de la citada autoridad. Caso contrario se declarará prescrita la acción, de oficio o a petición de parte, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

**CAPÍTULO IX: DERECHOS DEL DENUNCIADO Y DEL DENUNCIANTE**

**Artículo 70°.** Los derechos del denunciado y del denunciante se establece en (i) la afectación de la reputación, (ii) protección del denunciante y de otros, y (iii) almacenamiento y acceso al expediente.

**Artículo 71°.** La afectación de la reputación se configura en el caso de no encontrarse mala conducta científica y que el investigador haya sido afectado en su reputación por la investigación. En ese caso, el CEIC-UNAAA deberá realizar los esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado. Para dicho efecto, el CEIC-UNAAA debe realizar las siguientes acciones:

1. Notificar el resultado final a las personas involucradas en la investigación.
2. Divulgar el resultado final en los medios adecuados.
3. Retirar toda referencia a la denuncia de mala conducta científica del legajo personal del investigador.
4. Realizar los esfuerzos razonables para guardar reserva de las denuncias que se presenten contra los investigadores mientras dure el proceso de investigación hasta la respectiva resolución de inicio de procedimiento o archivo.

**Artículo 72°.** La Protección del denunciante y de otros, se da cuando el CEIC-UNAAA realiza los esfuerzos razonables para proteger al denunciante y otros que colaboraron de buena fe con las investigaciones sobre una mala conducta científica. Al terminar la investigación, el CEIC-UNAAA toma las previsiones del caso durante la investigación, incluyendo la investigación preliminar, para impedir cualquier represalia contra el denunciante.

**Artículo 73°.** El almacenamiento y acceso al expediente, permite al denunciado tener acceso directo al expediente para el ejercicio de su derecho de defensa. Para los casos en que se incurrió en mala conducta científica o que involucra investigaciones financiadas, quienes financian deben tener acceso al expediente en caso lo solicite con las restricciones de acuerdo



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS</b>		Fecha : 21/05/2025
	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAAA</b>		Versión: 1.0
			Página : 20 de 20

a la materia. Los expedientes de la investigación por mala conducta científica deben ser almacenados durante cinco (05) años después de concluir el caso para posibles evaluaciones posteriores.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

**SEGUNDA.** En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación como primera y última instancia.

**SEGUNDA.** El presente Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica para la investigación de la UNAAA, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNAAA, quedando derogado todas las normas que regulen sobre la materia y/o que se opongan al presente.

